Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

Resolución de Presidencia Nº. 138-2018-IPD/P...

Lima, 06 de julio de 2018

VISTOS: El Informe N° 000497-2018-IPD/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000786-2018-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 000063-2018-OCR/IPD, emitido por la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; el Informe N° 000920-2018-UP/IPD y el Informe N° 000943-2018-UP/IPD, emitidos por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 209-2015-P/IPD de fecha 19 de mayo de 2015, se designa a la señora Ana Cecilia Figueroa Arámbulo de Zapata en el cargo de Presidenta del Consejo Regional del Deporte de Piura, a partir del 25 de mayo de 2015 hasta el 24 de mayo de 2018. Luego, con Resolución de Presidencia N° 050-2018-IPD/P de fecha 21 de marzo de 2018, se le ratifica en el cargo, por el periodo del 25 de mayo de 2018 hasta el 25 de mayo de 2021;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 119-2018-IPD/P de fecha 15 de junio de 2018, se sanciona a la procesada Ana Cecilia Figueroa Arámbulo de Zapata, Presidenta del Consejo Regional del Deporte de Piura, con una suspensión sin goce de haber por cien (100) días, por haber incurrido en la infracción al deber de responsabilidad y al deber de uso adecuado de los bienes del Estado, contemplados en el artículo 7°, numerales 5) y 6) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Informe del Órgano Instructor N° 010-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 05 de junio de 2018. Dicho resolutivo es notificado a la sancionada con Notificación N° 057-2018-IPD/OTDA de fecha 20 de junio de 2018:

Que, la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, mediante Informe N° 000063-2018-OCR/IPD de fecha 03 de julio de 2018, en atención al Informe N° 000920-2018-UP/IPD de fecha 28 de junio de 2018, remitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, recomienda encargar la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de Piura al servidor Carlo Marín Jaramillo Rivas, con eficacia anticipada desde el 21 de junio de 2018, en tanto dure el periodo de suspensión de su titular;

Que, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 000943-2018-UP/IPD de fecha 04 de julio de 2018, hace suyo el Informe Escalafonario N° 130-2018-IPD/OGA/UP-AEB del 03 de julio de 2018, a través del cual, el Área de Escalafón concluye que el servidor propuesto como encargado cumple con los requisitos para desempeñar dicho cargo; por lo tanto, recomienda proceder en consecuencia con el encargo de funciones;

Que, mediante Informe N° 000497-2018-IPD/OAJ de fecha 04 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, dando respuesta al Memorando N° 000786-2018-OGA/IPD de la misma fecha, remitido por la Oficina General de Administración, emite opinión favorable respecto de la emisión del acto resolutivo que encargue las funciones de la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de Piura al servidor Carlo Marín Jaramillo Rivas, bajo la modalidad de suplencia, en adición a sus funciones como Administrador de ese Despacho, con eficacia anticipada a partir del 21 de junio de 2018, en tanto dure el periodo de suspensión de su titular;











Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

Que, el artículo 88°, literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, entre otras, suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses. Asimismo, el artículo 90° de dicha norma señala que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, previo procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el artículo 116° del Reglamento General de la precitada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación;

Que, de acuerdo con el numeral 8.4, cardinal 8.4.2 de la Directiva N° 071-2018-IPD/OCR, "Evaluación de postulantes, designación y vacancia de los Presidentes de los Consejos Regionales del Deporte, Versión 1", aprobada con Resolución de Presidencia N° 038-2018-IPD/P de fecha 02 de marzo de 2018, si producto de un procedimiento administrativo disciplinario se suspende al Presidente de un Consejo Regional del Deporte hasta por doce (12) meses, el Presidente del Instituto Peruano del Deporte procederá a encargar sus funciones al relevo correspondiente, quien deberá reunir los requisitos para ostentar el cargo, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone que los trabajadores adscritos al régimen CAS pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos a acciones administrativas de desplazamiento de personal, entre otras, la designación temporal como directivo superior o empleado de confianza;

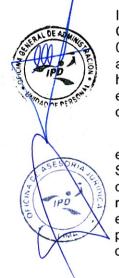
Que, el artículo 17°, numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer, en el mismo acto administrativo, que este tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros. Además, debe existir, en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción:

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales y de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar las funciones de la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de Piura al servidor Carlo Marín Jaramillo Rivas, bajo la modalidad de suplencia, con eficacia anticipada a partir del 21 de junio de 2018, en adición a sus funciones como Administrador de ese Despacho, en tanto dure la ausencia de su titular.





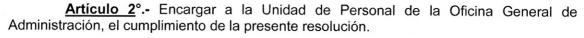






Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año dei Diálogo y de la Reconciliación Nacional"



Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas del Instituto Peruano del Deporte, así como al interesado, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir copia de los antecedentes de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de dar inicio a las acciones administrativas para la determinación de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que originaron la demora en el trámite, dentro del plazo de Ley.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

OSCAR FÉRNÁNDEZ CÁCERES
Presidente

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



IPD



